

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: ANTONIO MAURA, 12. - Teléfono 26431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año III

MADRID, 1 de septiembre de 1933

Núm. 47

JUNTA DE GOBIERNO.—Decano-Presidente: Don Ignacio de Aldama Elorz.—Secretario: Don Rafael Martínez Higuera.—Vicesecretario: Don Francisco de A. Iñiguez Almech.—Tesorero: Don Jesús Carrasco-Muñoz Encina.—Contador: Don Benito Guitart Trulls.—Vocales: 1.º, Don Joaquín María Fernández Cabello (Estado); 2.º, Don Alberto Gallego García (Diputación); 3.º, Don Luis Martínez Díez (Municipio); 4.º, Don Clemente Oria González (Provincia); 5.º, Don José María Morcillo Villar (Idem); 6.º, Don Vicente García Cabrera (De libre elección); 7.º, Don Jerónimo P. Mathet (Idem); 8.º, Don Gabriel Pradal Gómez (Dimisionario); 9.º, Don Antonio Marsá Prat (De libre elección); 10.º, Don Enrique López e Izquierdo (Idem).

LA LABOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LAS MEDALLAS DE ARQUITECTURA EN LAS EXPOSICIONES NACIONALES.

Por ser evidente la desigualdad de trato para los Arquitectos en las Exposiciones Nacionales organizadas por el Ministerio de Instrucción Pública, surgió entre algunos compañeros la iniciativa de elevar una instancia solicitando aumento en la dotación destinada a las Medallas de la Sección de Arquitectura. Y a tal efecto, redactaron una comunicación, firmada por don Alfonso Jimeno, don Clemente Oria, don José Luis Fuentes, J. L. Benlliure, don Rafael Hidalgo de Caviedes, don Antonio Marsá, don Vicente García Cabrera, don José A. Fraile, don Rafael Martínez Higuera, don Bernardo Fernández de las Heras, don Francisco de A. Iñiguez, don Enrique López e Izquierdo y don Benito Guitart Trulls, la cual dice así:

“Los que suscriben, Arquitectos del Colegio Oficial de Madrid, ante la proximidad de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año entrante, se permiten exponer a V. E. respetuosamente: 1.º Que ha estado siempre en el ánimo de los profesionales Arquitectos la anomalía que significa la cuantía de las medallas de la Sección de Arquitectura, en relación con las de Pintura y Escultura principalmente, y la gradación insignificante que existe entre la 3.ª y 1.ª medallas de dicha Sección. 2.º Que esta anomalía es un hecho ciertísimo, porque si bien es verdad que el premio en Pintura y Escultura significa la adquisición de la obra (factor que indudablemente influyó en el legislador para fijar las cifras de 6.000 pesetas en éstas y 3.000 en Arquitectura para las primeras medallas), no lo es menos—y en esto estriba la anomalía—que el coste de la obra de Arquitectura, proyectos, maquetas, trabajos de investigación, etc., es de ejecución material (viajes, estudios preparatorios, mano de obra, delineantes especialmente) muy superior a las otras y, sobre todo, superior siempre a la cuantía del premio, sin contar con lo que dicha obra significa, en la inmensa mayoría de los casos, de labor previa, incesante, de tipo intelectual, sobre el tema que se lleva a la Exposición. Y 3.º Que la protección que el actual régimen está demostrando dispensar a los artistas sin distinción, ha animado a la clase de Arquitectos a acudir ante V. E. con la esperanza de que no han de ser estimados en menos que los demás. En su virtud, y respetando, si se quiere, ese aumento por la adquisición de la obra de Pintura y Escultura, los Arquitectos que suscriben suplican de V. E. que las actuales medallas de dicha Sección de Arquitectura, dotadas con 2.000 pesetas la 3.ª, 2.500 la 2.ª y 3.000 la 1.ª, se doten en lo sucesivo con 2.000, 3.000 y 4.500 respectivamente, graduándose de este modo en proporción análoga a como lo están las de Pintura y Escultura, que pasan de 3.000 a 4.000 y a 6.000. Lo que en atención, además, a la insignificancia del aumento (2.000 pesetas) que ello significa, esperan ver concedido, dando V. E. satisfacción, con tan pequeño esfuerzo, a un deseo legítimo de la clase.”

Para reforzar esta petición, la Junta de Gobierno visitó el pasado viernes en su despacho oficial al señor Ministro de Instrucción Pública que, percatado de la justicia de la demanda, prometió poner de su parte la mejor voluntad para complacer tan legítimos deseos, siendo de esperar que esta buena disposición del señor Barnés se vea confirmada en la convocatoria de la próxima Exposición.

LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE ZARAGOZA.

También abogó la Junta de Gobierno en dicha visita al Ministro de Instrucción Pública por la anulación del concurso de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, cuyas bases no ofrecen las debidas garantías profesionales.

El señor Barnés ofreció influir con todo interés para su modificación, pero no habiéndose obtenido hasta la fecha la anulación solicitada, la Junta de Gobierno ha acordado dirigir a los compañeros una circular, a la que ayer se dió curso, en la que se recomienda a todos los colegiados—como así lo han hecho los organismos de Cataluña, Aragón y Rioja y el Vasco-Navarro—que se abstengan de presentarse a dicho concurso.

No obstante, la Junta de Gobierno prosigue sus gestiones con la mayor actividad, esperando que obtengan el resultado apetecido, a cuyo fin ha redactado un escrito dirigido al ministro—del que daremos cuenta en nuestro próximo número—, exponiendo las razones que aconsejan la anulación del concurso.

EL ANTEPROYECTO DE LA PLAYA DE SAN JUAN, DE ALICANTE.

Asimismo, la Junta de Gobierno ha estimado conveniente, en defensa de los derechos profesionales, recomendar a todos los Colegios y compañeros que no acudan al concurso de anteproyectos de la Playa de San Juan, de Alicante, cuyas bases no reúnen las condiciones mínimas que son necesarias para garantía de los intereses corporativos.

LOCAL PARA EL COLEGIO EN EDIFICIO DEL ESTADO.

Persistiendo en las gestiones iniciadas para la obtención de local destinado al Colegio en algún edificio del Estado, la Junta de Gobierno, en su entrevista con el señor Ministro de Instrucción Pública, le expuso los deseos de nuestra corporación, idea que fué acogida con agrado por el señor Barnés, quien prometió interesarse por su más pronta realización.

LOS EDIFICIOS ESCOLARES

Normas técnicas para su construcción

Por haberse agotado la "Gaceta" de 8 de junio del corriente año, en que se publicó el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fijando las normas técnicas por que han de regirse las construcciones escolares, hemos creído conveniente reproducirlo íntegramente, por su especial interés para la profesión.

Dice así:

"El problema de la Escuela como edificio ha atraído la atención de aquella parte de la población que ha comprendido, al fin, que la Escuela es el órgano específico mediante el cual difundir las nociones básicas de la cultura en la zona juvenil de la vida social.

Al surgir ese problema de la Escuela con la vivacidad que ha alcanzado en España, era natural que no se limitase a la actuación que el maestro ha de desarrollar, sino que se extendiera a la Escuela en sí, al edificio escolar, ya que éste es, como acontece siempre a la Arquitectura en sus mejores momentos, el revestimiento de una idea; se construye la Escuela para dar cumplida expresión a un proyecto educativo; y así, en estos momentos, la Escuela ha de responder al imperativo higiénico de hacer del niño un ser robusto, limpio, disciplinado, susceptible de alcanzar estos objetivos por el uso de duchas, piscinas y campos de juego, de igual suerte que ha de expresar en su interior la idea del carácter funcional activo de la Escuela.

Había una razón potente para que España hincase su atención en el edificio-escuela, y es la magnitud—insólita en nuestra historia—del esfuerzo económico que va a realizar con tal de dotar de hogar docente a la inmensa masa juvenil española. Era preciso, apremiante, levantar edificios; pero ¿con qué solidez, de qué carácter, concebidos de qué modo y a qué precio? El empréstito de los 400 millones, deducido el 10 por 100 para instituciones de enseñanza no primaria, ha de ser suficiente para poner en marcha las 20.000 escuelas nuevas que ha menester el país al absorber los niños no párvulos que están en edad escolar, y este noble imperativo, el de no rebasar una cifra y bastar a la población escolar, son suficientes a justificar el estudio detenido que han realizado los elementos técnicos del Ministerio.

No podía bastarnos, aunque ello era indispensable, el examen de las experiencias extranjeras, ora fuese la de Inglaterra, Estados Unidos, Alemania u Holanda, donde el tema, en su calidad científica, ha alcanzado el máximo relieve, bien fuese el de los ensayos franceses o italianos, ya que, a más de la posible coincidencia en la idea de la Escuela, hay una estricta cuestión arquitectónica que no puede resolverse sino en función de factores histórico-artísticos, climatológicos y

aun geológicos. Se precisaba, pues, coordinar lo abstracto y lo concreto, la idea de la Escuela y la que puede y debe hacerse en tal pueblo de Navarra, o de Málaga o Alicante.

Condicionada, pues, por la Constitución y expresados los principios de ésta en circulares varias que ha redactado el Ministerio, procedía revisar las normas técnico-higiénicas en que la construcción escolar ha venido inspirándose—Real decreto de 31 de marzo de 1923—, a fin de acomodar éstas a las ideas antes expresadas, a los ensayos y experiencias realizados en el mundo, y a las peculiares necesidades españolas. Para ello hubo de nombrarse una Comisión, en 5 de enero próximo pasado, que ha dictaminado con perfecta unanimidad y cuyos consejos, unidos a notas complementarias que nos ha sugerido nuestra personal meditación y experiencia, constituyen el contenido del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º El edificio-escuela ha de responder a la misión que aquélla se propone, a cuyo efecto deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Todos los locales destinados a la enseñanza deben estar abiertos al aire y al sol tanto como sea posible, teniendo presente cuáles han de ser las condiciones más favorables en cada caso para obtener la iluminación y ventilación naturales, en las mejores condiciones y una temperatura confortable.

b) El resto de las dependencias o locales, tales como almacenes, escaleras, retretes, guardarropas, pasillos, etc., han de tener todos ventilación e iluminación natural.

c) En los casos en que sea posible, las dependencias se construirán en una sola planta, para facilitar los accesos, la inspección del Maestro y la relación de unas dependencias con otras; mas cuando el edificio lo constituyan más de cuatro clases, si no hay otro medio, podrán disponerse en dos pisos, y en ningún caso deberá construirse un edificio de más de tres plantas.

d) La repetición de los tipos de escuelas no es recomendable ni lógicamente posible. Las condiciones del solar, la orientación, los accesos, el declive del terreno, condiciones climatológicas, tradición estética, materiales y prácticas locales de la construcción, programa de necesidades, etc., etc., son los factores que en cada caso han de dar personalidad propia a los edificios. Por razones técnicas y económicas será conveniente que los distintos elementos de la construcción (ventanas, puertas, aparatos sanitarios, etc.), se tipifiquen, para conseguir un ensayo de estandarización y el perfeccionamiento constante de la construcción. A este efecto, la Oficina técnica central proyectará una serie de tipos de puertas, ventanas, etcétera, que deberán ser empleadas en los edificios escolares que construya el Estado, quedando asimismo a la disposición de cualquier técnico o Ayuntamiento que lo solicite.

e) Los locales destinados a la enseñanza y sus anejos se dispondrán en un solo bloque, salvo las dependencias destinadas a talleres, cocina, retretes (cuando las condiciones locales del saneamiento lo aconsejen), etc., para evitar ruidos en unos casos, olores o gastos excesivos en otros.

f) El contorno de la planta del edificio ha de ser sencillo, de líneas rectas; lo aconseja un interés económico. Se deben evitar o reducir al mínimo los encuentros de los faldones de las cubiertas.

g) El edificio-escuela ha de ofrecer las máximas garantías en su construcción. Ha de conseguirse que el edificio-escuela sea ejemplo de buena construcción y conservación, para que cumpla de este modo su primer propósito educador.

Se evitará toda instalación de costoso y complicado sostenimiento: ventilación forzada, ventanas de funcionamiento complicado, materiales de difícil o costosa reparación en la localidad; asimismo ha de evitarse toda decoración inútil y que no añada ventajas a la utilización del edificio. Estas construcciones han de armonizar con el paisaje y la arquitectura del lugar.

h) El edificio-escuela debe proyectarse teniendo en cuenta la utilización más completa y constante de los locales. No debe haber espacios inútiles.

Los locales a que se asigne utilización diversa, tales como las salas, taller de trabajos manuales, biblioteca, comedor, etcétera, deben proyectarse con las dimensiones, proporciones e instalaciones que permitan aquellos usos diversos.

i) A la elección del solar ha de dársele toda la importancia que tiene. El solar ha de ser para la Escuela y no la Escuela para el solar.

j) No deben rechazarse los materiales y sistemas constructivos de la localidad; al contrario, éstos deben merecer una especial consideración por parte del Arquitecto, sobre todo si ello supone un gasto original menor y si se tiene la garantía de su conservación.

k) No se establecen normas concretas de construcción porque han de ser variables en las regiones y localidades en donde estos edificios se levanten.

Artículo 2.º El terreno ha de ser elevado para que el edificio y el campo escolar estén bien soleados. No debe ser muy pendiente para evitar un gasto excesivo en la construcción.

A ser posible, el emplazamiento estará próximo a jardines, plazas o anchas vías de poco tráfico, y, desde luego, se evitará la proximidad a locales o centros que puedan producir atmósferas viciadas u ocasionen ruidos o peligros.

Artículo 3.º El campo escolar de cada Escuela ha de tener, por lo menos, una superficie de cinco metros cuadrados por alumno. De esta superficie se destinará un tercio aproximadamente a juegos y ejercicios, y, por tanto, dicha posición de terreno deberá estar pavimentada o bien saneada y enarenada. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes se podrá reducir la superficie a tres metros cuadrados. Estas dimensiones son sin contar la superficie que pueda destinarse a futuras ampliaciones, servicios complementarios, casa del Maestro, etc. Los accesos no deben efectuarse por una vía de gran tráfico, y las cercas de estos campos no necesitan ser de elevados muros, basta con una tela metálica sobre zócalo de fábrica o un retornino.

Artículo 4.º Las ventanas de las clases estarán situadas a la mayor distancia posible de las calles, calculándose aproximadamente 20 metros. Las fachadas en que se abran estas ventanas no deberán estar a menor distancia de otro edificio que la del doble de la altura del mismo, y la distancia mínima de la edificación a cualquiera de los linderos del solar no será menor de cinco metros.

La forma más conveniente del solar es la rectangular próximo al cuadrado.

La facilidad para el desagüe y abastecimiento de aguas, profundidad del firme, nivel de las aguas subterráneas, naturaleza del terreno, su coste, movimiento de tierras necesarias para su utilización, son factores que, además de los antes mencionados, deben tenerse en cuenta para la elección del solar.

La casa del Maestro ha de tener acceso independiente al tal edificio. El jardín ha de ser independiente del campo escolar y asimismo los accesos.

Artículo 5.º El edificio-escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo. Las clases se calcularán, cuando más, para 50 alumnos. En las Escuelas unitarias la capacidad mínima será de 25 alumnos. En las grandes ciudades los edificios-escuelas lo serán para graduadas; las cuales no deberán contener una población escolar superior a 500 niños cada uno.

Artículo 6.º A cada grupo de niños no superior a 50, ha de corresponder como locales de enseñanza, una clase para ocupaciones principalmente intelectuales y otra para trabajos predominantemente manuales. Con objeto de que los locales de la Escuela tengan la máxima utilización y para facilitar la vigilancia por parte del Maestro, se recomienda disponer esa clase o salas para trabajos manuales mencionadas, en forma de galería, sirviendo como de antesala a las clases. En este caso, el pasillo no existirá. La superficie correspondiente a cada alumno en cada uno de esos locales será la misma, cualquiera que sea la solución adoptada: a) sala y clase; b) locales independientes y elementos de distribución y circulación.

Artículo 7.º En los pueblos donde la población escolar sea menor de 50 niños de ambos sexos y no cuentan más que con una Escuela y un solo Maestro, las dependencias de la Escuela serán: portal, clase o aula, sala para trabajos ma-

nuales o antesala, servicios sanitarios (un retrete para niños, uno para niñas, un lavabo y una pila para la mitad de los niños al mismo tiempo y dos urinarios).

En los pueblos donde se reúnen de 50 a 100 niños entre ambos sexos y en donde, por tanto, hay al menos dos Maestros, las dependencias serán: portal, dos clases, sala para trabajos manuales o antesala, almacén para el material, servicios sanitarios (dos retretes para niñas, uno para niños, un lavabo y una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo y un urinario de cuatro plazas), guardarropa.

En los pueblos donde el censo escolar oscila entre 100 y 500 niños y en los cuales ha de haber, por lo menos, de tres a diez Maestros o Maestras, las dependencias de la Escuela serán: portal, una clase para cada 50 niños que haya en el censo escolar, salas para actividades diversas o antesalas, despacho para los Maestros, almacén para el material, servicios sanitarios (retretes, uno para cada clase, dos lavabos, una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo, dos plazas de urinarios por clase), guardarropas uno por clase. De ser posible, cocina, comedor escolar, duchas o piscina y biblioteca.

No siendo posible fijar normas generales para orientar las clases, ya que las condiciones climatológicas han de ser muy distintas, se admiten en principio todas las orientaciones menos la N. O. Habrá que justificar debidamente la solución que se adopte en cada caso.

Se tendrá en cuenta la orientación de los edificios ya existentes en la localidad y las condiciones que la justifiquen: vientos dominantes, lluvias, condiciones térmicas, condiciones del emplazamiento en relación con los edificios próximos, vías de tráfico, vistas, etc.

Artículo 8.º La capacidad de las clases se calculará proporcionalmente al número de alumnos que han de concurrir a ellas. No será ésta superior a la correspondiente a 50 alumnos, y ninguna Escuela unitaria se calculará para una capacidad menor a la correspondiente a 30 niños. La clase ha de tener unas proporciones tales, que permitan que se cumplan las condiciones siguientes: a) que cada alumno pueda ver fácilmente el encerado; b) que permita que éstos abandonen su sitio sin perturbar a los otros y el maestro pueda recorrer la clase fácilmente. La planta será de forma rectangular o cuadrada y su lado mayor no excederá de nueve metros. La superficie mínima por alumno será de 1,10 y la máxima de 1,30 metros. La altura mínima de la sala de 3,40 metros y la máxima de cuatro metros.

El antepecho de la ventana no será más alto de 0,470 metros. El dintel o cargadero estará situado próximamente a 0,40 metros del techo, salvo en el caso de tener persianas enrollables, en el cual no se permitirá más altura de cargadero que la estrictamente indispensable para dicho cargadero y el tambor de la persiana. La ventana será lo más abierta posible. Los elementos sustentantes intermedio y extremos que fueran necesarios para la construcción, han de ser de reducidas anchuras, para evitar fuertes contrastes en al iluminación de la sala. Los soportes o machos intermedios no serán más anchos de 0,45 metros, salvo en el caso de que la naturaleza de las fábricas que convenga emplear no admita estos espesores. La longitud horizontal mínima de las ventanas será de 3/4 de la del paramento en que está situada. Por lo menos, un tercio de la superficie de la vidriera podrá abrirse y estará dispuesta en la forma más conveniente para establecer una buena ventilación natural. Es recomendable el dintel recto para que la zona alta de la ventana tenga el mayor aprovechamiento posible y la iluminación y ventilación se faciliten. La sala ha de recibir la luz principalmente por uno de sus costados. Si no es de planta cuadrada, por uno de los lados mayores del rectángulo. La luz de los pupitres se recibirá por el lado izquierdo.

La línea vertical extrema de la vidriera debe quedar a una distancia del fondo de la clase, no superior a un metro, para que las mesas de última fila reciban buena iluminación.

Para establecer la ventilación transversalmente y para conseguir una mayor regularidad de iluminación en las clases, podrán abrirse ventanas en el paramento opuesto a aquel por el cual se ha de recibir la mayor iluminación.

Es recomendable que en el fondo de la clase haya un armario ancho y bajo, con un departamento para que cada niño guarde sus instrumentos de trabajo.

La clase tendrá una puerta, cuya dimensión mínima será de 0,90 de ancha por 2,10 metros de alta. Cuando la anchura sea la mínima, la puerta será de una sola hoja, y a ser posible, se situará cerca del sitio que normalmente ha de ocupar el Maestro, y abrirá hacia afuera.

Artículo 9.º En las Escuelas de una sola clase, se dispondrá, además de ésta, de una sala o antesala, con una superficie de 1,30 por alumno.

Este local servirá para reunirse los niños a las entradas y salidas, para recrearse los días de lluvia, para trabajos especiales, predominantemente para reuniones familiares educativas, para comedor, etc.

Las Escuelas de dos o más clases dispondrán de uno de estos locales para los fines ya expresados correspondientes a cada dos clases, o bien de una sala como queda dicho en el artículo 6.º, con una superficie de 0,75 metros cuadrados por alumno, cualquiera que sea la solución adoptada.

Las ventanas de estos locales comenzarán a unos 0,90 metros del suelo. El ancho de la vidriera será, por lo menos, tres quintos de la longitud del paramento.

Artículo 10. A cada clase debe corresponder un guardarropa. Este debe disponerse de forma que el Maestro pueda fácilmente inspeccionarlo. No se utilizará el portal para esta finalidad. Esta dependencia tendrá ventilación directa y su capacidad se determinará teniendo en cuenta el servicio que ha de prestar; a cada niño corresponderá una anchura mínima de perchero de 0,30 metros. La altura de los mismos, desde el piso, variará entre 0,90 y 1,50. Para disponer esta dependencia se tendrá en cuenta además la circulación que ha de tener, procurando dejar el espacio libre suficiente para evitar aglomeraciones. Las perchas deben disponerse aisladas de las paredes, para permitir la circulación del aire.

No tendrá esta dependencia comunicación con las salas de clase.

En las Escuelas unitarias podrán disponerse las perchas en dos filas, de alturas diferentes, comprendidas entre los límites fijados y colocadas alternativamente.

Es recomendable situar esta dependencia entre dos clases, con entrada desde la antesala o pasillo. De esta forma se puede obtener un aislamiento del ruido entre las dos clases.

El portal no tendrá más finalidad que la de evitar la entrada directa desde la calle. No se utilizará como guardarropa y será siempre de reducidas dimensiones. Se llama la atención sobre la conveniencia de que las puertas se abran hacia el exterior. En las Escuelas de más de dos clases, es conveniente la existencia, por lo menos, de dos salidas.

Las Escuelas de dos o tres plantas, y que tengan más de dos clases en las plantas superiores, o dos clases, más otras dependencias, como comedor, talleres, biblioteca, etc., han de tener, por lo menos, dos escaleras, que han de ir dispuestas entre muros cortafuegos, y toda su construcción ha de ser incombustible. Las escaleras estarán bien iluminadas y ventiladas; tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, y cada tramo no tendrá más de 14 escalones. Las mesetas no serán interrumpidas por ningún escalón. Las huellas de los peldaños tendrán una dimensión comprendida entre 27 y 30 centímetros, que corresponden a una altura máxima de 14 y 16 centímetros; para asegurar la salida fácil en caso de incendio, las puertas exteriores estarán situadas lo más cerca posible de las escaleras.

Los pasillos tendrán una anchura de 1,80 metros y estarán bien iluminados o abiertos totalmente. Si en vez de escaleras se usaran rampas, éstas tendrán una pendiente menor de 15º.

Debe fijarse con la mayor aproximación posible el número de alumnos que han de concurrir al comedor. Habrá que tener en cuenta que las plazas de la mesa serán de 50 centímetros y la superficie mínima por alumno de 0,75 metros cuadrados.

El local será bien soleado, con vistas agradables y decorado con sencillez.

La cocina y sus dependencias anejas han de tener comunicación directa con el comedor. Tendrán una entrada independiente y ventiladas y dispuestas en forma que los olores no se transmitan al resto de las dependencias. La superficie mínima que ha de ocupar el conjunto de la cocina con sus dependencias, será de 0,30 metros cuadrados por cada plaza del comedor.

Debe disponerse un vestuario y servicios sanitarios independientes para el personal del servicio.

El comedor podrá aprovecharse para reuniones familiares educadoras, sala de música y en determinadas condiciones, rodeándole de armarios para algunos trabajos manuales, artísticos, sala de costura y dibujo. Todo ello han de resolverlo los Maestros, pero conviene que al construir se facilite la solución.

Artículo 11. El número de aparatos de cada tipo que será obligado instalar, se fija en el artículo 7.º al tratar de las dependencias que han de tener las Escuelas.

Los retretes se instalarán en cabinas independientes que puedan cerrarse por dentro. El mínimo de cada retrete será de 0,80 de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 25 a 40 centímetros. Las puertas quedarán a una distancia del piso de tres centímetros. El acabado interior de los muros será de azulejo o de otro material liso y duro, que pueda lavarse fácilmente.

Artículo 12. Se instalarán en sitio convenientes fuentes de agua potable. Hay que asegurar en todos los casos la pureza de la misma. Si no existiera conducción pública y la Escuela no tuviera tampoco su traída propia, y en los casos en que existiendo éstas no pueda garantizarse su pureza, se hará la provisión de agua instalando un depósito o varios.

Los depósitos de agua estarán cubiertos y ventilados, situados en lugares donde su inspección y limpieza pueda realizarse fácilmente.

El proyecto de saneamiento e instalaciones sanitarias de cada edificio se enviará a informe de las autoridades sanitarias de la provincia, las cuales no podrán retener el proyecto más de diez días, dándose en caso contrario por evacuado el trámite.

Las bajadas y desagües donde vierta un retrete o más, tendrán un diámetro superior a tres pulgadas. El diámetro interior de los desagües de aparatos no será en ningún caso menor de una pulgada y cuarto. Los de los baños o duchas tendrán un diámetro mínimo de dos pulgadas; los lavabos, pulgada y media; los urinarios, dos.

Los diámetros interiores de los tubos de ventilación de cada aparato serán mayores de los dos tercios del correspondiente desagüe y siempre superiores a una pulgada, precisando, en general, tener un diámetro mayor de dos pulgadas.

El vestuario, con acceso también desde el campo escolar, tendrá una superficie mínima de 0,50 metros cuadrados por niño. Las duchas deben tener una situación análoga.

Artículo 13. Se construirán independientemente del edificio los talleres especiales.

Su disposición puede ser análoga a la de los talleres industriales; una nave bien iluminada y ventilada que permita variar fácilmente su distribución, es decir, una nave sin muros de carga intermedios y situada en planta baja.

Sus instalaciones estarán dispuestas de manera de poderse variar sin gran coste y llevándolas por canales u otros dispositivos que permitan reparar y modificar las condiciones de agua, desagües, gas, etc., que fueran necesarias.

La capacidad de cada taller no será superior a 20 niños, y se calculará su superficie a base de 2,40 metros cuadrados por alumno.

Los almacenes de madera o sustancias combustibles, estarán aislados contra el fuego.

En las Escuelas primarias, estos talleres pueden ser de encuadernación, hojalatería y carpintería, etc.

Artículo 14. Pueden ser necesarios distintos tipos de almacenes o depósitos:

a) Local para depósito de material de enseñanza común para varias clases. (Obligatorios conforme se establece en el artículo 7.º)

b) Depósito próximo al jardín, para guardar material y herramientas para deportes, juegos, conservación de los jardines y paseos, etc.

c) Para el material de limpieza, con un vertedero y agua corriente.

d) Para almacenar combustibles para la calefacción y cocina. Este tendrá en todos los huecos que no sean exteriores, puertas metálicas con cierre automático. El local donde se sitúen las calderas llevará también una puerta análoga.

Artículo 15. Las salas para trabajos especiales y el comedor pueden utilizarse como biblioteca. Si se considerase preciso un local especial, su tamaño será variable, según los casos. Para un grupo de diez clases puede calcularse una biblioteca de una superficie igual al doble de la de una clase.

Se procurará habilitar dependencias donde puedan hacerse reconocimientos, observaciones antropométricas y demás gestiones que supone la inspección médico-escolar.

En los casos en que sea preciso este servicio por no disponer del mismo fuera de la Escuela, constará éste, por lo menos de dos dependencias; un despacho donde se guarda el servicio médico y una consulta, una de cuyas dimensiones no será menor de seis metros, necesarios para el reconocimiento de la vista; en la consulta deberá poderse instalar con un sillón de odontólogo y una mesa de reconocimiento médico con los enseres necesarios.

Cerca de este departamento se dispondrá de un cuarto de baño completo.

Artículo 16. Deben proveerse medios eficaces de ventilación.

El sistema recomendable para las Escuelas es el de ventilación natural. Es sin duda el más saludable y el que educa a los niños a permanecer con la ventana abierta.

La ventilación natural más eficaz y de regulación más fácil es la transversal. La corriente que se establece de este modo puede tener gran regularidad en los distintos puntos de la clase. La ventilación directa por uno sólo de los costados no arrastra de un modo perfecto el aire viciado y en ciertas zonas la velocidad llega a límites que hacen poco comfortable la estancia.

Para asegurar la renovación de aire debe haber huecos en los dos paramentos opuestos de la sala, abriendo opuestamente al exterior. Esto será fácil realizar en Escuela de una o dos clases, pero será más difícil en escuelas de mayor tamaño, a no ser que se disponga de una galería abierta. En las Escuelas planeadas con galería o con antesala se podrá obtener la corriente transversal abriendo huecos en el muro que separa la clase del pasillo o antesala. Si la Escuela tiene una sola planta, la diferencia de los locales permitirá abrir estos huecos directamente al exterior. Disposición que puede también darse en la última planta de los edificios más altos.

Las clases y estancia del edificio-escuela deben mantenerse a una temperatura que oscile entre 14 y 16 grados, y para lograr esta calefacción habrán de emplearse procedimientos que no sean nocivos.

Art. 17. A los efectos de la subvención del Estado o construcción directa por éste, de conformidad con el Decreto orgánico de 5 de enero de 1933, se considerarán como clases los locales destinados a talleres y bibliotecas y comedor, cuando éstos se construyen expreso.

Es siempre de cuenta de los Ayuntamientos dotar a la Escuela de agua y alcantarillado o, en su defecto, de las instalaciones precisas para transformación o eliminación de las materias residuales. Nunca, sin autorización previa del Ministerio, podrán destinarse los edificios construidos para Escuelas a usos distintos a la misión que a la Escuela se confía.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti."

UN DICTAMEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Respuesta a una consulta judicial sobre cobro de honorarios

Requerida la Junta de Gobierno por el Juzgado número 4 en un incidente de impugnación de honorarios, después de declarar por anticipado que no le es posible llegar en el dictamen a las estimaciones prudenciales que se le demandan, porque siendo las tarifas de Arquitectos las que regulan el cobro de honorarios por los trabajos de la profesión, a ellas y a sus conceptos habrá de atenerse la Junta, que no puede, bien a pesar suyo, permitirse apreciaciones que pudieran desvirtuar los principios que dichas tarifas sirven, manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA PRIMERA.—Tomando como base de informe los trabajos profesionales de un Arquitecto en una obra de importancia cuyo presupuesto o coste se eleva a cuatro millones y pico de pesetas y fijándose dentro de esos trabajos profesionales en un grupo compuesto por los especiales siguientes: “planos de obra, detalles y memoria de los distintos oficios y las liquidaciones”; estimando que todo ese grupo, prudencialmente y sin sujeción a la tarifa primera de los Aranceles, se ha de regular en cien, a los efectos de percepción de honorarios dentro de esas cien unidades, ¿cuántas se estiman prudencialmente que corresponde: a), a los planos de obra; b), a las memorias de los distintos oficios, y c) a las liquidaciones?

CONTESTACION.—Según la Tarifa primera de las vigentes de honorarios aprobadas por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de diciembre de 1922, y en la página 13 de las editadas por la Sociedad Central de Arquitectos en el año 1923, corresponde en toda obra (se eleve o no a cuatro millones y pico de pesetas) el 30 por 100 de los honorarios de la dirección, que son el 50 por 100 de los totales, a los planos de obra con sus detalles y las Memorias de los distintos oficios, y el 30 por 100 de los honorarios de la dirección, que como se ha dicho son el 50 por 100 de los totales, a las liquidaciones, si la obra se contrató por unidad de obra.

Obsérvese que a pesar de establecerse en la pregunta la separación entre el tanto por ciento correspondiente: a) a los planos de obra, y b) a las memorias de los distintos oficios, quedan en la respuesta englobados a) y b) en un solo y único 30 por 100, que corresponde a los dos, a causa de que no existe una relación constante en ambos trabajos y ser muy distinto el dominio de unos sobre otros, pues si en un monumento decorativo en piedra tienen los planos y sus detalles de obra una importancia suma al lado de la memoria de los distintos oficios, en una conducción y depuración de aguas el valor de la Memoria habrá de superar al valor de los planos, no pudiendo, por tanto, esta Junta de Gobierno separarlos en un caso general como el de la pregunta.

PREGUNTA SEGUNDA.—En la misma obra ¿es o no cierto que las operaciones de liquidación consisten: a) en la medición general de las obras; b) en la fijación de precios contradictorios, y c) en la aplicación de los precios unitarios?

CONTESTACION.—Es cierto que toda liquidación se compone: a) de la medición general de las obras; b) de la fijación de los precios, que pueden ser o no precios contradictorios; y c), de la aplicación de los precios unitarios.

PREGUNTA TERCERA.—En la primera obra, si prudencialmente se estima que los trabajos u operaciones totales para la práctica de una liquidación general valen cien unidades, ¿cuántas se deben estimar que corresponden: a) a la medición general; b) a la fijación de precios contradictorios, y c) a la aplicación de los unitarios?

CONTESTACION.—No puede hacerse esta descomposición que no establece la Tarifa; una liquidación consta de mediciones, determinación de los precios contradictorios o no, aplicables a las mediciones practicadas y aplicación de los mismos; si falta la medición, no existe liquidación y habrá de aplicarse otra tarifa.

PREGUNTA CUARTA.—Sin sujetarse a porcentajes de ninguna clase y atendiendo solamente a un criterio prudencial, ¿cuánto se estima que debe cobrar un Arquitecto por examinar la liquidación general de una obra cuyo coste es de cuatro millones y pico de pesetas, a fin de anotar las diferencias existentes entre esa liquidación y otra también practicada de la misma obra?

CONTESTACION.—Esta pregunta presupone que está abandonada la idea de que existe liquidación y habrán entonces de tarifarse los honorarios con arreglo a la Tarifa décima.

Esta Tarifa determina taxativamente los honorarios que corresponden a cada trabajo; pero el párrafo 7.º deja a la prudencia del facultativo omnimoda facultad para fijar su importe y habrá, para obrar en justicia, que traer a conocimiento de esta Junta de Gobierno toda la entrafía del proceso que autoriza o fuerza al facultativo a hacer el empleo de este párrafo, para ver de llegar a una cifra de honorarios que le compensen de sus trabajos y que los párrafos restantes de esta Tarifa dejen indefensos.

PREGUNTA QUINTA.—También sin sujetarse a porcentajes de tarifa y atendiendo a un criterio prudencial, ¿cuánto se estima que debe cobrar un Arquitecto por discutir con otro, en quince conferencias, diferencias de 200.000 pesetas, en la obra a que se refiere la pregunta anterior, sin realizar mediciones de ninguna clase?

CONTESTACION.—Habremos de contestar que estos trabajos caen dentro de la tarifa décima y queda sólo, como acabamos de decir, que determinar si los trabajos realizados por el facultativo le llevan por necesidad y en justa defensa a acogerse al espíritu del párrafo 7.º, que tiende a que, en casos especiales, pueda llegarse a una remuneración en armonía con el trabajo ejecutado.”

Este informe, firmado por el Decano, Sr. Aldama, y el secretario, Sr. Martínez Higuera, fué cursado el 11 de julio del corriente año.

A C T A S

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1933

En Madrid, en el domicilio social del Colegio de Arquitectos, Antonio Maura, 12, se reúne en sesión el día 18 de agosto de 1933 la Junta de Gobierno, a las once y media de la mañana.

Preside el Sr. García Cabrera, y asisten los Sres. Iñiguez, Guitart, Marsá, López e Izquierdo, Carrasco, Morcillo y el que suscribe.

El Presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión, y seguidamente se entra en el

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.
2.º **Consulta del Juzgado de primera instancia número 11.**—Estudiada la consulta que dicho Juzgado hace, y personados en la correspondiente secretaria, el Sr. Iñiguez y el que suscribe, proponen a la Junta de Gobierno, y es aceptado, solicitar del Sr. Juez el envío de los documentos necesarios.

3.º **Escrito del Colegio de Arquitectos de León.**—Leído el escrito que sobre intrusismo dirige el referido Colegio al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y después de amplia discusión con intervención de toda la dirección, se acuerda pase a informe del abogado asesor.

4.º **Informe del Sr. Lamana.**—Leído el informe que el señor Abogado asesor remite sobre el escrito dirigido por el Colegio de Barcelona al Ministro de Instrucción Pública sobre los Estatutos que rigen a los Colegios Oficiales de Arquitectos, se acuerda trasladar el escrito e informe al Consejo Superior de Colegios.

5.º **Arquitecto provincial de Soria.**—Leídas las bases que la Diputación Provincial de Soria anuncia para proveer la plaza de Arquitecto de dicha Corporación, y no reuniendo las condiciones exigidas como mínimas, se acuerda comunicar a nuestros colegiales se abstengan de presentarse al concurso, oficiar a los demás Colegios en el mismo sentido y solicitar de la citada Corporación la modificación de las bases.

Se acuerda citar a los miembros de la Comisión de Control y Secretarios escrutadores para el próximo lunes, día 21, a las cuatro de la tarde, que celebrará Junta la de Gobierno de este Colegio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a la una y treinta.—El secretario, *Rafael Martínez Higuera*.

(Aprobada en la sesión del día 21 de agosto de 1933.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1933

En Madrid, en el domicilio social del Colegio Oficial de Arquitectos, Antonio Maura, 12, se reúne en sesión el día 21 de agosto de 1933, previa la oportuna convocatoria, la Junta de Gobierno, a las cuatro y media de la tarde.

Preside el Sr. García Cabrera, y asisten los Sres. Guitart, López e Izquierdo, Orta, Marsá, Morcillo, Iñiguez y el que suscribe.

El Presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión, y seguidamente se pasa al

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

2.º **Altas de unos señores colegiales.**—Se acuerda admitir como colegiales a nuestros compañeros D. Ricardo Gómez Abad y D. José María Ledesma.

3.º **Denuncia de D. José Beltrán.**—Se oficia a la Tenencia de Alcaldía para que sirva informar si la obra que se está ejecutando en la casa número 14 de la calle de San Andrés se hace bajo dirección facultativa.

4.º **Arquitecto municipal de Palma de Mallorca.**—Leída la atenta carta que el Colegio de Cataluña y Baleares dirige a este solicitando la actuación de la Junta en el referido concurso, en el que a pesar de estar prohibida la presentación, el colegial Sr. Lillo ha sido el único que ha concurrido, se acuerda comunicar que esta Junta, por todos los medios que tenía a su alcance, soneto del Sr. Lillo se retirase del concurso, sin obtener ningún resultado positivo, viéndose obligado a poner el caso, bien a pesar suyo, en manos de la Comisión de Depuración Profesional.

5.º **Escrito del Colegio de León.**—Leído el oficio que este Colegio envía pidiendo aclaración a lo acordado por la Escuela de Arquitectura sobre visado de los certificados expedidos por Arquitectos, acreditativos de las prácticas ejecutadas por los Aparejadores, se le contesta que el Colegio debe llevar nota de los alumnos y Aparejadores que están trabajando a las órdenes de Arquitectos.

6.º **Escrito del Colegio de Arquitectos de Valencia.**—Leído el oficio que dirige dicho Colegio al Ministro de Instrucción Pública pidiendo aclaración al Decreto de 5 de junio del corriente año sobre construcciones escolares, esta Junta de Gobierno, encontrándolo interesante, acuerda apoyar dicho escrito.

7.º **Asociación de Vecinos e Inquilinos.**—Solicitando dicha Asociación de este Colegio Oficial de Arquitectos la adhesión para un acto en contra de las Compañías de electricidad en lo que atañe al fluido eléctrico para usos domésticos, se acuerda transmitir a dicha Asociación la imposibilidad de aceptar el ofrecimiento, ya que las atribuciones directivas de esta entidad no nos autorizan a ello.

8.º **Derribo de la finca números 2 y 3 de la Plaza del Comandante de las Morenas.**—Enterada esta Junta de Gobierno de que, designado el colegial Sr. Ortíz Villajos, como director de las referidas obras, las está llevando a cabo el señor Moro Cabeza, se acuerda citar a dicho señor y al contratista de la misma Sr. López, para que expliquen las causas por las que no se ha cumplido lo acordado por el Colegio.

A fin de poder normalizar la situación económica del Colegio, la Junta de Gobierno ruega encarecidamente a los compañeros que tienen pendientes de pago cuotas atrasadas, las abonen en el más breve plazo posible, en evitación de que tengan que figurar sus nombres en los extractos que la Tesorería está obligada a publicar

9.º **Comisión de Control y Secretarios escrutadores.**—Citadas dichas Comisiones la primera por tercera vez y la otra por segunda, se acuerda a petición del Sr. Guitart conste en acta que de los miembros de ambas Comisiones no compareció ningún colegial; únicamente se excusaron por teléfono los Sres. Díaz Tolosana, Fort y López Delgado.

10. **Ciudad Universitaria de Zaragoza.**—Se acuerda en vista del fracaso de las innumerables gestiones efectuadas por este Colegio en colaboración con los demás, para que fueran

modificadas las bases del citado concurso, publicar la prohibición a nuestros colegiales de concurrir al mismo, como así lo hacen los Colegios de Aragón y Rioja, Barcelona y Vasconavarro, y pedir audiencia al ministro para la anulación del referido concurso.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las siete de la tarde.—El Secretario, **Rafael Martínez Higuera.**

(Aprobada en la sesión del día 28 de agosto de 1933.)

NOTICIAS Y CONCURSOS

Forenses.

Los designados en la segunda quincena del mes de agosto han sido:

Día 19.—D. Cayetano de la Jara Ramón.

Día 19.—D. Joaquín Juncosa.

Día 19.—D. Luis Labat Calvo.

Día 19.—D. Angel Laciana.

Día 25.—D. Roberto Lage Baamonde.

Día 25.—D. Eladio Laredo.

Día 28.—D. Alberto López de Asiain.

Día 28.—D. Felipe López Delgado.

Día 31.—D. José López de Coca.

Día 31.—D. Enrique López e Izquierdo.

CONCURSOS

La plaza de Arquitecto provincial de Soria.

Con fecha 19 de agosto se dirigió a los compañeros la siguiente circular:

“Enterado este Colegio del anuncio para la provisión de una plaza de Arquitecto provincial para la Diputación de Soria y no teniendo este concurso las condiciones mínimas que debe reunir, se ruega a nuestros colegiales que se abstengan de concurrir al mismo, en tanto no sean modificadas.”

La Ciudad Universitaria de Zaragoza y la Playa de San Juan de Alicante.

En la reseña de la labor de la Junta de Gobierno damos cuenta de los acuerdos prohibitivos adoptados sobre estos concursos.

LISTA GENERAL DE LOS ARQUITECTOS ESPAÑOLES

Se ruega encarecidamente a todos los compañeros que tengan la bondad de comunicar, en el más breve plazo posible, todas aquellas modificaciones respecto a cargos, fecha de título, cambios de residencia, etc., que deban introducirse en la edición de la Lista de los Arquitectos españoles que estamos confeccionando